



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°527 -2026-GM-MPI

Ica, 14 SEP 2026

VISTO: El Expediente Administrativo – Registro N.º 0005974-2026, de fecha 09 de julio de 2026, presentado por ÁNGEL OSCAR ESPINOZA QUISPE, mediante el cual solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI y de la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI; la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 233833; el Informe Final de Instrucción N.º 431-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI; la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI, de fecha 02 de junio de 2023; la Cédula de Notificación N.º 003170; el recurso de apelación con Registro de Trámite N.º 622-24; la Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI, de fecha 09 de abril de 2024; el Informe Legal N.º 600-2026-OAJ-MPI, de fecha 04 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, regula los requisitos de validez de los actos administrativos, su motivación, las causales que determinan su nulidad y las reglas bajo las cuales la Administración ejerce la potestad de revisión de sus propios actos, garantizando simultáneamente el principio de legalidad, el debido procedimiento y la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas;

Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 233833, de fecha 06 de febrero de 2023, se imputó a ÁNGEL OSCAR ESPINOZA QUISPE la comisión de la infracción tipificada con código M.01, vinculada a conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la prevista en el Código Penal y haber participado en un accidente de tránsito, constando en los antecedentes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del procedimiento que el examen de dosaje etílico practicado al administrado arrojó como resultado 1.83 g/l de alcohol por litro de sangre;

Que, con fecha 10 de febrero de 2023, el administrado formuló descargo mediante Trámite Virtual N.º 0069-2023-GTTSV, exponiendo los argumentos que consideró pertinentes para cuestionar la papeleta impuesta y las circunstancias de la intervención; posteriormente, con fecha 28 de marzo de 2023, se emitió el Informe Final de Instrucción N.º 431-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, mediante el cual se concluyó que los medios aportados no desvirtuaban la imputación administrativa y se formuló la correspondiente propuesta sancionadora;

Que, concluida la fase instructora, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial expidió la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI, de fecha 02 de junio de 2023, declarando infundado el descargo presentado por Ángel Oscar Espinoza Quispe e imponiéndole la sanción pecuniaria equivalente al cien por ciento (100 %) de la Unidad Impositiva Tributaria, conjuntamente con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una nueva licencia, por la comisión de la infracción M.01; resolución que fue notificada mediante Cédula de Notificación N.º 003170, con fecha 28 de diciembre de 2023;

Que, contra dicho pronunciamiento, el administrado interpuso recurso de apelación con fecha 19 de enero de 2024, mediante Registro de Trámite N.º 622-24, cuestionando la validez del procedimiento sancionador y de la papeleta impuesta; recurso que fue objeto de evaluación jurídica mediante Informe Legal N.º 172-2024-GAJ-MPI, de fecha 25 de marzo de 2024;

Que, como consecuencia de la evaluación efectuada, se expidió la Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI, de fecha 09 de abril de 2024, mediante la cual se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ángel Oscar Espinoza Quispe contra la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI, confirmándose el acto impugnado en todos sus extremos, ratificándose los efectos de la sanción derivada de la PIT N.º 233833 y manteniéndose subsistente tanto la sanción pecuniaria equivalente al cien por ciento (100 %) de la UIT como la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, declarándose además agotada la vía administrativa;

Que, mediante escrito presentado el 09 de julio de 2026, registrado con N.º 0005974, Ángel Oscar Espinoza Quispe solicita la nulidad de oficio de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI y de la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI, argumentando, en esencia, que el procedimiento administrativo sancionador habría incurrido en caducidad al haber transcurrido más de nueve meses entre la imposición de la PIT N.º 233833 y la notificación de la resolución sancionadora; que el Alcalde habría carecido de competencia para resolver el recurso de apelación; y que en el procedimiento no habría existido una adecuada separación entre la autoridad instructora y la autoridad sancionadora;

Que, la nulidad de oficio constituye una potestad excepcional de revisión de los actos administrativos, cuya procedencia se encuentra subordinada a la efectiva configuración de alguno de los vicios previstos en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; por tanto, su invocación no genera automáticamente la invalidez del acto cuestionado ni constituye una instancia adicional destinada a renovar argumentos que fueron materia de evaluación durante el procedimiento administrativo;

Que, en relación con la alegada caducidad del procedimiento administrativo sancionador, el administrado efectúa su cómputo considerando como fecha inicial el 06 de febrero de 2023, correspondiente a la imposición de la PIT N.º 233833, y como fecha final el 28 de diciembre de 2023, correspondiente a la notificación de la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI, concluyendo a partir de ello que habría transcurrido un período superior a nueve meses;

Que, dicho razonamiento no acredita por sí mismo la existencia de la causal de nulidad invocada, puesto que existe una diferencia jurídicamente relevante entre la fecha de emisión de la resolución sancionadora y la fecha en que esta fue notificada al administrado; verificándose que la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI fue expedida el 02 de junio de 2023, mientras que el 28 de diciembre de 2023 constituye la fecha de su notificación;

Que, entre la imposición de la PIT, producida el 06 de febrero de 2023, y la expedición del pronunciamiento sancionador, ocurrida el 02 de junio de 2023, se desarrollaron actuaciones administrativas concretas, entre ellas la presentación del descargo del administrado el 10 de febrero de 2023 y la emisión del Informe Final de Instrucción el 28 de marzo de 2023, evidenciándose la tramitación efectiva de las fases que integraban el procedimiento sancionador;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en consecuencia, no resulta jurídicamente correcto considerar que durante todo el período comprendido hasta el 28 de diciembre de 2023 no existió pronunciamiento sancionador, pues el acto administrativo fue expedido el 02 de junio de 2023. La posterior notificación condicionó su eficacia respecto del administrado, pero no convierte automáticamente el acto previamente emitido en inexistente ni determina, por esa sola circunstancia, su nulidad;

Que, además, la notificación practicada permitió al administrado ejercer efectivamente su derecho de contradicción, puesto que contra la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI interpuso recurso de apelación el 19 de enero de 2024, recurso que fue admitido, evaluado y resuelto mediante decisión expresa, no verificándose afectación material de su derecho de defensa derivada de dicha actuación;

Que, respecto del argumento relacionado con la competencia del Alcalde para resolver el recurso de apelación, el administrado sostiene que el superior jerárquico de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sería necesariamente la Gerencia Municipal y que, en consecuencia, la Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI habría sido expedida por autoridad incompetente;

Que, la determinación de competencia administrativa no surge exclusivamente de la ubicación estructural de una unidad orgánica dentro del organigrama institucional, sino de las atribuciones conferidas por la Constitución, la ley, las normas reglamentarias y los instrumentos de gestión aplicables a la entidad, así como de la distribución de competencias vigente al momento de la expedición del respectivo acto administrativo;

Que, de la evaluación efectuada no se identifica elemento normativo aportado por el solicitante que permita concluir que, al momento de expedirse la Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI, existía una prohibición expresa que privara al Alcalde de la atribución ejercida o que asignara de manera exclusiva e inderogable a otro órgano la resolución del recurso interpuesto, resultando insuficiente para determinar la nulidad del acto la sola invocación de los artículos 27 y 28 de la Ley N.º 27972 y de la estructura administrativa municipal; conclusión que ha sido expresamente desarrollada por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, en cuanto a la afirmación relacionada con la supuesta ausencia de separación entre la fase instructora y la fase sancionadora, la documentación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



que integra el procedimiento permite distinguir materialmente las actuaciones correspondientes a cada etapa;

Que, concretamente, con fecha 28 de marzo de 2023, la Subgerencia de Transporte y Tránsito emitió el Informe Final de Instrucción N.º 431-2023-AS-SGTT-GTTSV-MPI, evaluando los descargos y formulando la propuesta sancionadora; mientras que la decisión definitiva fue posteriormente adoptada por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI, de fecha 02 de junio de 2023;

Que, la exigencia de separación entre las fases instructora y sancionadora persigue impedir la concentración de ambas funciones decisorias en una misma autoridad, sin que ello implique necesariamente que la unidad encargada de la instrucción tenga que adoptar literalmente la denominación de "órgano instructor"; resultando determinante que la actuación instructora y la decisión sancionadora sean ejercidas por autoridades diferenciables dentro del procedimiento, condición que se verifica en los actuados examinados;

Que, asimismo, la responsabilidad administrativa atribuida al recurrente no fue sustentada únicamente en la existencia formal de la PIT N.º 233833, pues en el expediente se incorporaron otros elementos de valoración relacionados con la intervención, el accidente de tránsito y el resultado del dosaje etílico de 1.83 g/l, los cuales fueron evaluados dentro del procedimiento administrativo sancionador;

Que, durante el trámite del procedimiento el administrado presentó sus descargos, obtuvo pronunciamiento respecto de ellos, interpuso recurso de apelación y recibió una decisión de segunda instancia que confirmó el acto administrativo recurrido, verificándose con ello que tuvo oportunidad efectiva de ejercer su derecho de defensa y contradicción;

Que, mediante Informe Legal N.º 600-2026-OAJ-MPI, de fecha 04 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de evaluar individualmente cada uno de los argumentos formulados por Ángel Oscar Espinoza Quispe y contrastarlos con los documentos integrantes del expediente, concluye que no se configura un vicio comprendido en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444 que determine la nulidad de pleno derecho de la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI ni de la Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en ese sentido, los argumentos expuestos en la solicitud de nulidad de oficio no desvirtúan la presunción de validez de los actos administrativos cuestionados ni acreditan contravención al ordenamiento jurídico, incompetencia manifiesta o defecto estructural del procedimiento con entidad suficiente para determinar su nulidad, correspondiendo conservar los efectos jurídicos de las decisiones administrativas adoptadas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad de oficio formulada por ÁNGEL OSCAR ESPINOZA QUISPE, mediante Expediente Administrativo – Registro N.º 0005974-2026, contra la Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI y la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI, por no haberse acreditado la concurrencia de causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER SUBSISTENTES la Resolución de Alcaldía N.º 212-2024-AMPI, de fecha 09 de abril de 2024, y la Resolución de Gerencia N.º 2339-2023-GTTSV-MPI, de fecha 02 de junio de 2023, conservándose sus efectos jurídicos conforme a sus propios términos.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a ÁNGEL OSCAR ESPINOZA QUISPE, en el domicilio o medio señalado en el expediente administrativo, observándose las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Firma]
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL